

SCPM-CRPI-2016-016

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 24 de agosto de 2016, 11h50.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes. Por ausencia temporal (licencia) del doctor Marcelo Ortega Rodríguez, actúan solamente los doctores Agapito Valdez Quiñonez y Diego Jiménez Borja, quienes actúan en uso de sus atribuciones legales. Por corresponder al estado del procedimiento administrativo el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.-

La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RALORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-

La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RALORCPM), observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declare que hubiera influido en el trámite del presente expediente, por lo que expresamente se declara la validez procesal.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.-

Esta Resolución va dirigida al operador económico **GENOMMALABA ECUADOR S.A.**, como persona jurídica de derecho privado, con RUC No: 0992414499001, con domicilio en la Av. Juan Tanca Marengo s/n y Av. Joaquín Orrantia s/n, Edificio Executive Center, piso 3, oficina 301, Guayaquil, Ecuador. Teléfono: (04) 3712960. E-mail: gaguirreb@genommalab.com, representada legalmente por el señor Gonzalo Aguirre Bárcena, en calidad de Gerente General, designado el día 11 de mayo de 2015, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil el 21 de mayo de 2015.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-

4.1.- El operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) el 20 de abril de 2016, a las 15h36, constante en cinco (5) páginas y tres (3) anexos, su propuesta de compromiso de cese, manifestando que: “[...] *Genommalab distribuye y comercializa diversas clases de productos (en adelante los "Productos"): a. Cicatricure. b. Asepxia: 1. Asepxia camuflaje. 2. Asepxia spot gel. c. Crema humectante Goicoechea. d. Shampoo Tío Nacho. Adicionalmente, Genommalab distribuye al por mayor: e. Tabletas Nikzon.f. Ungüento antimicótico Unesia. g. Asepxia Cápsulas Los Productos antes detallados se clasifican como cosméticos, excepto por: Nikzon y Asepxia Cápsulas que son fitomedicamentos, mientras que Unesia es un medicamento de libre comercialización [...]*

4.2.- Señala que “[...] *En virtud de lo antes expuesto a los Productos detallados del literal "a" al "d" les aplica el "Instructivo para el Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Cosméticos", (en adelante el "Instructivo de Cosméticos"), la Decisión 516 de la Comunidad Andina de Naciones que contiene la "Armonización de Legislación en Materia de Productos Cosméticos" (en adelante la "Decisión 516 de la CAN") y a los productos detallados en los literales "e" al "g" les aplica el "Reglamento para la Publicidad y Promoción de Medicamentos en General, Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal, Medicamentos, Homeopáticos y Dispositivos Médicos" (en adelante el "Reglamento de Medicamentos). [...]*

4.3.- Sostiene que: “[...] *En los meses de febrero y marzo de 2016, Genommalab condujo una auditoría legal interna en relación con la publicidad de los Productos. A pesar de que, en los casos aplicables, la publicidad de los Productos fue debidamente autorizada por el Ministerio de Salud Pública, la administración de Genommalab resolvió acogerse a las normas legales contenidas en los artículos 89 y siguientes de la LORCPM, con la finalidad de cesar ciertas conductas que podrían considerarse indebidas y que fueron identificadas durante la auditoría referida [...]*

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.-

Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio en la Av. Juan Tanca Marengo s/n y Av. Joaquín Orrantia s/n Edificio Executive Center, piso 3 oficina 301, ciudad Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Identificada con el RUC No 0992414499001 y representada legalmente por el señor Gonzalo Aguirre Bárcena.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- El señor Gonzalo Aguirre Bárcena, en su calidad de representante legal del operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, presentó el 20 de abril de 2016, 15h36, ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el escrito que contiene el compromiso de cese.

6.2.- Mediante providencia de 25 de abril de 2016, a las 16h20, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, signa al presente procedimiento administrativo con el No SCPM-CRPI-2016-016, y se señala para el día viernes 29 de febrero de 2016, a las 15h00, para que comparezca en la Secretaría de este órgano de sustanciación y resolución el señor Gonzalo Aguirre Bárcena, a reconocer su firma y rúbrica constante al pie del escrito de compromiso de cese.

6.3.- El 29 de abril de 2016, a las 15h00, se suscribió el acta de reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de compromiso de cese presentando por el señor Gonzalo Aguirre Bárcena, en su calidad de representante legal del operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**

6.4.- El 4 de mayo de 2016, a las 16h40, este órgano de sustanciación y resolución avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de compromiso de cese interpuesto por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, disponiendo que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión, un Informe Técnico sobre la citada propuesta de compromiso de cese.

6.5.- El 23 de junio de 2016 la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, remite a esta Comisión el Informe Técnico de compromiso de cese No.007-A dentro del Expediente principal de investigación signado con el No.SCPM-IIPD-2016-001.

6.6.- El 23 de junio de 2016, a las 16h57, esta Comisión resuelve acoger el Informe de Compromiso de Cese No. 007-A de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, dentro del Expediente Nro. SCPM-IIPD-2016-001, remitido a la CRPI el 23 de junio de 2016 y dispone que el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A., modifique su propuesta de compromiso de cese de conformidad con las observaciones realizadas por la IIPD.

6.7.- Mediante escrito presentado por el señor Gonzalo Aguirre Bárcena, Gerente General y Representante Legal del operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A., recibido en la Secretaría General de la SCPM el día miércoles 22 de junio de 2016, a las 15h51, constante en seis (6) páginas, el operador económico antes citado introduce su compromiso de cese modificado.

6.8.- El 22 de julio de 2016, el economista Alfredo Bermeo Valdivieso, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales (S), remite a esta Comisión el Informe Técnico No. 018 sobre la propuesta de compromiso de cese modificado presentado por el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A.

SEPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-

7.1.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un “compromiso de cese” es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

7.2.- De conformidad con el artículo 89 de la LORCPM hasta antes de expedirse una resolución, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se compromete a cesar la conducta objeto de la investigación.

7.3.- Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectúe un reconocimiento de todo o alguno de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

7.4.- El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un informe técnico signado como Informe de Compromiso de Cese No.007-007-A de 23 de junio de 2016, dentro del Expediente No. SCPM-IIPD-2016-001, elaborado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el cual se realiza un análisis pormenorizado del compromiso de cese presentado por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- El operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.** resolvió acogerse a las normas legales contenidas en los artículos 89 y siguientes de la LORCPM, con la finalidad de cesar ciertas conductas que podrían considerarse indebidas en función de las distintas presentaciones con la publicidad de los Productos, que se trasmite por RTS Televisión, Ecuavisa, GamaTV, Canal Uno, TC Televisión, lo cual podría generar confusión en los consumidores respecto de las ventajas y atributos de los Productos, para lo cual solicita la suscripción de un acuerdo de cese, con la finalidad de cesar las conductas y subsanar los efectos que pudiese haber sufrido el mercado relevante.

8.2.- El 4 de mayo de 2016, a las 16h40, esta Comisión avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de compromiso de cese interpuesto por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, disponiendo que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un Informe Técnico sobre la citada propuesta de compromiso de cese.

8.3.- El 23 de junio de 2016 la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleal remite a esta Comisión el Compromiso de Cese No.007-A dentro del Expediente No.SCPM-IIPD-2016-001 y resolvió que el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, modifique su propuesta de compromiso de cese en el término de diez (10) días.

8.4.- Mediante escrito presentado el día miércoles 22 de junio de 2016, a las 15h51, por el señor Gonzalo Aguirre Bárcena, Gerente General y Representante Legal del operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, introduce su nuevo compromiso de cese modificado.

8.5.- El 22 de julio de 2016, el economista Alfredo Bermeo Valdivieso, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales(S), remite a esta Comisión el Informe Técnico No.018 sobre la propuesta de compromiso de cese modificado presentado por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, el mismo que concluye en la siguiente forma: “[...] 1. *De la revisión de la propuesta de compromiso de cese modificada, resulta claro que el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A., ha expresado su voluntad de acogerse al régimen previsto en los artículos 89 y 114 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Reglamento (sic) para la aplicación de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, hecho que esta Intendencia resalta y deja en evidencia la buena fe del operador económico. Sin embargo, la falta de elementos de prueba o evidencia que garanticen verosimilitud de dicho reconocimiento sobre la publicidad en los distintos medios de comunicación y la falta de aceptación de las presuntas prácticas desleales en todos sus productos comercializados a nivel nacional. 2. Al no haber remitido el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A. la información conforme lo acordado mediante reunión de fecha 21 de junio de 2016, en relación a especificar la diferencia publicitaria entre la anterior y la nueva, publicitada en los medios de*

comunicación a nivel nacional sobre los productos que reconocen como posible infractores en el Compromiso de Cese, esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales recomienda a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, requerir al operador económico el informe comparativo sobre la publicidad de los productos infractores para que de esta forma la Intendencia tenga los insumos suficientes para evaluar el cese de las prácticas desleales. 3. Respecto de la propuesta de compromiso de cese modificada presentado por el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A., se sugiere a la Comisión de Resolución de Primera Instancia pedir la modificación de los siguientes aspectos: a. Acoger la sugerencia hecha por esta Intendencia, referente a las medidas correctivas, además de la planteada por el operador económico "... Realizar una campaña publicitaria de carácter nacional, en los medios impresos a favor de los consumidores... ", la misma que no anula esta Autoridad, lo que busca la Intendencia es se identifique en la publicidad que haga de sus productos recocidos como infractores en la propuesta de compromiso de cese, que las modificaciones en las publicidades han sido notificadas al concatenar con el objetivo de la LORCPM y del acuerdo de compromiso de cese que se suscriba con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Con la medida sugerida se propende que el consumidor tenga pleno conocimiento que la publicidad fue notificada pues infringía el comercio justo, la sana competencia, el comercio justo y el bienestar de los consumidores. b. Incluir en el compromiso de cese realizar en lugar de las tres publicaciones por la una sobre la suscripción del compromiso de cese con la SCPM a nivel nacional, en combinación con otras actividades de subsanación que proponga la IIPD como: capacitar a los consumidores o usuarios, realizar una serie de charlas y capacitaciones del procedimiento a seguir (esto último sí ha sido reconocido por el operador en (a propuesta modificada). c. La evaluación de las medidas correctivas y complementarias que procura el operador económico investigado, deben ser de fácil verificación y entendimiento para los consumidores que fueron afectados con la publicidad engañosa generada por el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A., en cada uno de los productos comercializados por el investigado, así se podría demostrar el cese de las conductas descritas en los numerales 2, 9 y 10 del Art. 27 de la LORCPM, y de esa manera se garantice no volver a inducir a error al público, inclusive por omisión, de esta forma se salvaguarde el bienestar de todos los consumidores y la no reincidencia de la práctica anticompetitiva. d. Se realice en caso de aceptar el compromiso de cese el cálculo para la subsanación la fórmula del caso 2, establecida en el Capítulo II del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la resolución No. SCPM-DS-078-2015 de 19 de noviembre de 2015; tomando como base que la fecha del ingreso de la propuesta de compromiso de cese fue el 22 de junio de 2016. e. Cabe señalar, que de encontrar suficientes insumos del cometimiento de otras prácticas desleales, esta Intendencia podrá iniciar de oficio una nueva investigación de acorde a las amplias facultades de investigación de la SCPM descritas en la LORCPM, sobre los demás productos que no fueron reconocidos y no ingresaron a la propuesta de compromiso de cese.

De igual manera si el operador económico GENOMMALAB ECUADOR S.A. incumple el compromiso de CESE suscrito con la SCPM, la Intendencia iniciara el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en la LORCPM, y de ser el caso las medidas correctivas que hubiere lugar [...]"

8.6.- Para establecer el importe de subsanación se toma en consideración que la fase de investigación preliminar se inició el 26 de febrero de 2016 hasta el 03 de agosto de 2016, fecha en la cual el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, mediante escrito declara: “[...] *Genommalab acepta las recomendaciones realizadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, contenidas en el Informe. Toda vez que Genommalab ha expresado su consentimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe, atentos al estado del proceso y por no ser necesaria la emisión de nuevos informes por parte de la IIPD, en razón del principio de celeridad y economía procesal expresamente reconocido en el artículo 5 (b) del Instructivo para Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese, respetuosamente solicitamos a la Comisión de Resolución de Primera Instancia: a) Se sirvan aceptar la propuesta de compromiso de cese presentada por Genommalab, sobre la base del Informe y las recomendaciones allí contenidas [...]"*. En tal virtud el importe de subsanación ascendería a **\$ 165.935,42 USD (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 42/100 CENTAVOS)**. Considerando que es el primer operador económico en acogerse a los beneficios del compromiso de cese, en aplicación del artículo 17 de la Resolución SCPM DS-078-2015, relativa al descuento sobre el importe de subsanación del 50%, el valor del importe subsanación asciende a la cantidad de **\$82.967, 71 USD (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 71/100 CENTAVOS)**.

NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.-

1. ACOGER el Informe Técnico de compromiso de cese No.018 de 22 de julio de 2016, remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales (S), respecto de la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, el 20 de abril de 2016, a las 15h36.

2. ACEPTACIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.

3. SUBSANACIÓN ECONÓMICA.- El operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación que tendría un

descuento de hasta 50%: del monto calculado para el importe de subsanación con el descuento ascendería a **\$ 82.967,71 USD (OCHENTA DOS MIL NOVECIENTOS SESETA Y SIETENTA SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 71/100 CENTAVOS)**

4.- MEDIDAS CORRECTIVAS.- El operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas correctivas:

4.1. Cesar inmediatamente las conductas descritas en el presente compromiso de cese.

4.2. Abstenerse de reincidir en las conductas descritas en presente compromiso de cese.

4.3. Realizar, de buena fe, los mejores esfuerzos para que la publicidad de los productos de Genommalab que actualmente, y en el futuro, sean comercializados en la República del Ecuador, cumpla con la normativa vigente de modo tal que los consumidores y usuarios de sus productos no se vean inducidos a error o confusión sobre los atributos, cualidades y real dimensión de las bondades que puedan brindar dichos productos, con la finalidad de garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a contar con información veraz y exacta sobre la naturaleza, atributos y cualidades de los mismos.

4.4. Realizar una campaña publicitaria de carácter nacional, en medios impresos, a favor de los consumidores, para guiar y capacitar a los consumidores en el uso responsable e informado de productos cosméticos y de fitomedicamentos. En la referida campaña se informará a los ciudadanos que la misma ocurre como consecuencia del cumplimiento del compromiso de cese aprobado por la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Los contenidos y términos de la campaña publicitaria serán previamente acordados por Genommalab y la IIPD.

4.5. Realizar una publicación en medios impresos de comunicación social nacional, en la que se haga conocer a la ciudadanía que el operador económico ha suscrito un compromiso de cese con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de ajustar la publicidad de sus productos a la verdadera naturaleza de los mismos, conforme a la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado y con sujeción a la normativa vigente.

4.6. Identificar en la publicidad que haga de los productos reconocidos como infractores en el presente compromiso de cese, que su publicidad ha sido modificada de acuerdo con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, evidenciando que el objetivo de la Intendencia es dar a conocer a los consumidores sobre la presunta práctica anticompetitiva cometidas por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, al no proporcionar información veraz, completa y oportuna, al publicar sus productos, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y bienestar general y de los consumidores y usuarios.

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

5.1. Que el operador económico durante doce (12) meses, remita trimestralmente, en los primeros tres días de inicio de cada trimestre, un reporte de las campañas publicitarias efectuadas en dicho periodo, para lo cual adjuntará los respectivos medios de verificación.

5.2. Así mismo, para fines de monitoreo, trimestralmente, en los primeros tres días de cada trimestre (en el caso de feriados, la información se remitirá al día hábil siguiente al feriado), Genommalab remitirá a la IIPD un reporte de las campañas publicitarias efectuadas en dicho periodo, para lo cual adjuntará los respectivos medios de verificación.

6. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.-

6.1. El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 3 del numeral noveno de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

6.2. Se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término de quince (15) días de suscrito el presente compromiso de cese, elabore conjuntamente con el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, el cronograma de cumplimiento de las medidas correctivas y medidas complementarias y se le concede al operador económico antes citado, el plazo de sesenta (60) días para que justifique documentadamente su cumplimiento.

6.3.- Una vez que el operador económico cumpla con las medidas correctivas, complementarias y el pago del monto de subsanación, se dispondrá el archivo del expediente investigación principal que se sustancia en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales signado con el No SCPM-IIPD-2016-001.

7. RÉGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

Se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales: **i)** supervise permanentemente que el operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, cumpla con las medidas correctivas y medidas complementarias contenidas en el compromiso de cese aceptado por esta Comisión. **ii)** informe a esta Comisión si el operador económico cumplió o no con las medidas y condiciones establecidas en el compromiso de cese aceptado, **(iii)** informe a la CRPI que ha verificado el cumplimiento del compromiso de cese a efectos del archivo del expediente, **iv)** verificado el cumplimiento del compromiso de cese por parte del operador económico **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, se lo excluirá del expediente de investigación principal signado con el No SCPM-IIPD-2016-001.

8. PUBLICIDAD DEL COMPROMISO.-

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión, el operador económico **GENOMMALAB S.A.**, a través de su representante legal comparezca el día miércoles 31 de agosto de 2016, a las 10h30, a recibir personalmente una copia certificada de la presente resolución, acto del cual se dejará la constancia procesal correspondiente.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.
NOTIFIQUESE, CÚMPLACE Y PUBLÍQUESE.-

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO

